



Bogotá D.C. 13 DIC 2022

Oficio No. 22-4-07166

Señora:

MERCEDES POVEDA VILLALBA

KR 45 A 93 15

Teléfono: 317 4230256

Email: contacto@gestoproyectos.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002337 del 30 de noviembre de 2022.

ASUNTO: Solicitud de auto ejecutoria Licencia de construcción No. 11001-4-22-0134.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia en la cual solicita la ejecutoria de la Licencia de Construcción No. 11001-4-22-0134 del 24 de marzo de 2022, me permito aclarar que mediante radicado No. 11001-4-21-1646 del 28 de octubre de 2022 se presentó ante este Despacho solicitud de Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones y Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Demolición Parcial y Reforzamiento de Estructuras, para el predio ubicado en la **KR 129 A 129 B 69 (Actual)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-1024854** y chip catastral **AAA0141UHBS** por la señora POVEDA VILLALBA MERCEDES, en calidad de propietaria

La actuación culminó con la expedición de la Resolución No. 11001-4-22-0134 del 24 de marzo de 2022, mediante la cual se aprobó la solicitud de la referencia *"consistente en el reconocimiento de una (1) edificación en tres (3) pisos, con cuatro (4) unidades de vivienda, la demolición parcial del área construida en patio con el fin de garantizar condiciones de habitabilidad así como la demolición del cuarto piso y el reforzamiento estructural constituye las obras de adecuación normativa, adicionalmente se otorga licencia de construcción para la modificación en los pisos reconocidos, y ampliación en segundo y tercer piso, quedando así; una edificación de tres (3) pisos de altura destinada a tres (3) unidades de vivienda multifamiliar no vis"* ejecutoriado el 24 de marzo de 2022, tal como puede evidenciarse en el texto del mismo.

Sobre la ejecutoria de los actos administrativos, es preciso señalar que la firmeza de los mismos se produce en los eventos señalados en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: (i) Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso; (ii) Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos; (iii) Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos; (iv) Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos y (v) Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo. Una vez verificadas estas circunstancias se procede a dar ejecutoria al acto, consignado la fecha respectiva en el mismo, sin que se expida un documento adicional que de fe de ello.

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano de Bogotá D.C.

c.c. expediente No. 1001-4-21-1646

Elaboró: K.J.
Revisó: A.L.